

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Anuncio de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Acuerdo de aprobación provisional elevado automáticamente a la categoría de definitivo:

Una vez finalizado el periodo de exposición pública del acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento el día treinta de diciembre de dos mil veinte, de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IVT) sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva a definitivo el referido acuerdo que se publica a continuación:

"Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Impuesto sobre el incremento de valor de Terrenos de naturaleza urbana.

Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento <http://zamora.sedelectronica.es> y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- En caso de no presentarse alegaciones, el acuerdo hasta entonces provisional, se convertirá en definitivo. Y aprobado definitivamente debe publicarse en el BOP, aspecto esencial para su entrada en vigor. Sin perjuicio de lo anterior, deberá darse publicidad a través de la sede electrónica municipal".

El texto íntegro de las modificaciones de la Ordenanza del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana a que se refiere el acuerdo primero es el siguiente:

Propuesta nº 1.- Propuesta nº 1.- Modificación del artículo 13.- Cuota tributaria.

Art. 13.- Cuota íntegra.

La cuota íntegra de este impuesto ser la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 18%.

Propuesta nº 2.- Modificación del artículo 14.- Bonificaciones en la cuota.

Art. 14.- Bonificaciones y cuota líquida.

1.- Se establece una bonificación del 95% en la cuota del impuesto que resulte de la transmisión de terrenos o de la transmisión o constitución de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes, realizada a título lucrativo por causa de muerte a favor de los respectivos cónyuges, así como de los descendientes menores de edad y de los adoptados menores de edad.

R-202100740



2.- La cuota líquida será igual a la cuota íntegra minorada, en su caso, en el importe de la bonificación a que se refiere el apartado anterior.

Propuesta nº 3.- Regulación de la deuda tributaria incorporando una nueva sección que regule la deuda tributaria en un único artículo que, deberá ser el bis del anterior, todo ello conforme a la siguiente denominación:

SECCIÓN III CUANTIFICACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA

Art. 14 Bis.- Deuda tributaria.

1. La deuda tributaria estará constituida por la cuota líquida regulada en el artículo anterior.

2. Además, la deuda tributaria estará integrada, en su caso, por:

- a) El interés de demora.
- b) Los recargos por declaración extemporánea.
- c) Los recargos del período ejecutivo.

3. Las sanciones tributarias que puedan imponerse de acuerdo con lo dispuesto en el título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y, no formarán parte de la deuda tributaria, pero en su recaudación se aplicarán las normas incluidas en el capítulo V del título III de dicha ley.

Propuesta nº 4.- Supresión de la única Disposición Transitoria de la ordenanza.

Propuesta nº 5.- Modificación de las disposiciones derogatoria y final.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente modificación de la ordenanza fiscal quedarán derogados en su anterior redacción cuantos preceptos de la ordenanza aprobada por acuerdo provisional adoptado por el Pleno extraordinario de esta Corporación de fecha once de octubre de dos mil once, elevado a definitivo por no haberse presentado dentro del plazo reclamación alguna, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora n.º 151, de fecha 12 de diciembre de 2011, así como cuantas modificaciones posteriores se hubieran realizado, entre las que se encuentran la publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 155, de fecha 29 de diciembre de 2012, la publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora n.º 155, de fecha 27 de diciembre de 2013, la publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora n.º 152, de fecha 29 de diciembre de 2014, y siendo la última de ellas la publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora n.º 154, de fecha 21 de diciembre de 2015 y sean objeto de modificación por el presente acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de esta Ordenanza, aprobadas definitivamente al no haberse presentado reclamaciones, entrarán en vigor a partir del día siguiente al de la publicación su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Zamora, 3 de marzo de 2021.-El Alcalde.

R-202100740

